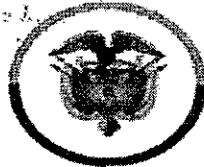


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 16 de junio de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, venció el traslado a la parte demandada herederos determinados e indeterminados del fallecido JOSÉ ARISTIDES PÉREZ, quienes contestaron la demanda dentro del término para hacerlo a través de curador *ad litem* (fl. 24 a 26). Sírvase proveer.

  
YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Caucaasia (Ant.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 278

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : DORIS ELENA VÁSQUEZ PÉREZ  
DEMANDADO : HEREDERA DETERMINADA LUZ MIRIAM PÉREZ Y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ARISTIDES PÉREZ  
RDO : 05-154-31-84-001-2022-00026-00  
ASUNTO : TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA HEREDERA  
DETERMINADA LUZ MIRIAM PÉREZ Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE JOSÉ ARISTIDES PÉREZ  
DECRETA PRUEBAS  
SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIAS DE LOS ARTS. 372 Y 373 C.G.P.

A folio 24 a 26 de las presentes actuaciones, se encuentra la contestación de la heredera determinada Luz Miriam Pérez y de los herederos indeterminados de JOSÉ ARISTIDES PÉREZ, a través del Curador *ad litem*, Dr. BRYAN JOSÉ SIERRA ARRIETA, dentro del término para hacerlo, por lo que se tendrá por contestada la demanda en los términos del art. 96 del C.G.P.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del C.G.P., se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 8 a 14).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores:
  - \* CLAUDIA PATRICIA POSSO VARGAS, con la C.C. No. 42.688.200.
  - \* ALIRIO DE JESÚS FIGUEROA POSSO, con la C.C. No. 70.540.483.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada HEREDERA DETERMINADA: LUZ MIRIAM PÉREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ARISTIDES PÉREZ, a través de curador *ad litem*:

1. El curador *ad litem* solicitó como prueba, interrogatorio de parte a la demandante. La demandante DORIS ELENA VÁSQUEZ PÉREZ deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el aquí curador *ad litem* (fl. 25 vto.).
2. El Curador *ad litem* tendrá derecho a intervenir en las pruebas decretadas a la parte demandante (testimonial).

Pruebas de oficio:

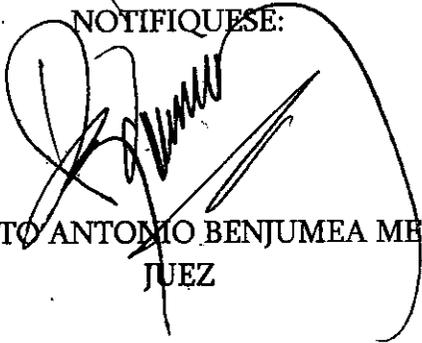
3. La demandante DORIS ELENA VÁSQUEZ PÉREZ deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se hará acreedora de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se llevarán a cabo el día miércoles veintisiete (27) de julio de 2022, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual, además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

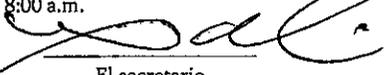
Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 058 fijado hoy 17/06/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

  
El secretario

